

REGLAMENTA EL PROGRAMA DE INFORMATICA  
EDUCATIVA EN LA EDUCACION PARVULARIA

Núm. 101.- Santiago, 29 de marzo de 2006.-

Considerando:

Que, es un deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles.

Que, el Ministerio de Educación ha ejecutado desde el año 1995, el Programa de Informática Educativa, el que actualmente atraviesa los niveles de Enseñanza Básica y Media de los establecimientos educacionales subvencionados.

Que, la ley N° 20.083, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2006, contempla en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 11, Subtítulo 24, ítem 03, asignación 386, y en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 11, Subtítulo 33, Item 03, asignación 026, recursos destinados a financiar el Programa de Informática Educativa en establecimientos que imparten Educación Parvularia de primer y segundo nivel de transición.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; Ley de Presupuestos del Sector Público N° 20.083; artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, contenida en el DL N° 1.263, de 1975 y resolución N° 520, de la Contraloría General de la República de 1996 y sus modificaciones.

Decreto:

Art. 1: El Programa de Informática Educativa para el Nivel de Educación Parvularia tendrá como propósito generar en los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, la capacidad para gestionar proyectos de desarrollo educativo, mediante el aporte de equipamiento computacional, capacitación, asistencia técnica y materiales focalizados en función de las necesidades de los distintos tipos de establecimientos educacionales.

Art. 2: El Programa de Informática Educativa para el Nivel de Educación Parvularia se centrará en la ejecución de las siguientes acciones principales:

a) Dotar de configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales) y mobiliario a los establecimientos educacionales beneficiarios del Programa. Esta dotación se refiere tanto a la configuración computacional y mobiliario que reciben los establecimientos de que se trata, como asimismo a los fondos para la renovación y ampliación de los recursos informáticos de dichos establecimientos, de conformidad a lo indicado en el artículo 5° del presente Reglamento.

b) Proporcionar a los establecimientos educacionales beneficiarios, capacitación y asistencia técnica pedagógica en el uso de la tecnología computacional, a partir del momento que se integren al Programa y conexión a la red Internet.

Esta Capacitación y asistencia técnica pedagógica será otorgada a través de la Red Nacional de Asistencia Técnica a que se refiere el artículo 4° de los decretos supremos de Educación N° 209, de 1995 y N° 216, de 1996 y sus modificaciones, de universidades, u otras instituciones dedicadas, entre otros fines, al desarrollo de la educación, que cumplan con los estándares de calidad exigidos para estos efectos por el Ministerio de Educación.

La capacitación se enfocará al uso del computador como recurso pedagógico y administrativo para los técnicos y profesionales de la Educación Parvularia.

La asistencia técnica pedagógica contempla:

i) Soporte Técnico Informático:

- Asesoría en la instalación y puesta en servicio del equipamiento computacional.
- Soporte técnico en el funcionamiento y uso del equipamiento computacional.
- Asesoría en la incorporación de las escuelas a la red Internet.

i) Soporte Pedagógico:

- Asesoría en la integración de la informática como apoyo a la labor de docencia y administración de los establecimientos educacionales.
- Asesoría en el diseño y ejecución de proyectos de informática educativa.

c) El Ministerio podrá disponer la entrega de fondos orientados a la contratación de servicios de conexión a Internet, de conformidad a lo indicado en el artículo 6° del presente reglamento. Considera el aporte de fondos a los sostenedores de establecimientos o a quienes éstos deleguen facultades conforme al marco legal vigente, para el pago de los servicios referidos precedentemente.

d) Dotar de equipamiento computacional a la Red Nacional de Informática Educativa, a las universidades e instituciones de que trata la letra b) del presente artículo, para

efectuar la capacitación correspondiente, bajo la condición de utilizar dicho equipamiento para esta finalidad y restituirlo al término de sus funciones.

e) Coordinar y supervisar la aplicación del Programa en las escuelas, a nivel nacional. Contempla la ejecución de iniciativas que deben realizarse en forma centralizada, entre las cuales destacan la coordinación de los siguientes procesos:

- Diseño, adquisición y distribución de equipamiento computacional;
- Supervisión y monitoreo de las actividades de capacitación y asistencia técnica;
- Diseño e implementación de estrategias y actividades para incentivar y facilitar la donación de recursos privados a escuelas que deseen incorporarse al Programa con equipamiento propio; y
- Administración y coordinación de los procesos de selección, incorporación y permanencia de las escuelas en el Programa.

f) Proporcionar, a las escuelas beneficiarias, asistencia técnica pedagógica y en gestión a objeto que éstas puedan ofrecer a la comunidad educativa, la capacitación necesaria para acceder y utilizar las tecnologías de información.

Art. 3: Los establecimientos educacionales que participarán en el Programa de Informática Educativa, serán escogidos mediante un proceso de selección, sobre la base de los siguientes criterios:

- Podrán seleccionarse establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 que impartan educación parvularia de primer y/o segundo nivel de transición.
- Se dará prioridad a los establecimientos de mayor riesgo educativo, que cuenten con una infraestructura suficiente para instalar y utilizar el equipamiento a recibir.

La selección de establecimientos será de responsabilidad de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, de conformidad con los cupos y criterios definidos por el Ministerio de Educación.

Será responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos seleccionados para participar en el Programa de Informática Educativa, la mantención de los recursos informáticos que se le entreguen con cargo al Programa, así como el uso y destino de éstos al apoyo de las funciones educativas del establecimiento.

Art. 4: El Programa de Informática Educativa para el Nivel de Educación Parvularia podrá, además, atender escuelas que cuenten con equipamiento propio.

Art. 5: El Ministerio de Educación, con cargo a los recursos del Programa, podrá proveer el financiamiento, mediante la entrega de bienes o fondos a los sostenedores de los establecimientos o a quienes éstos deleguen facultades conforme al marco legal vigente, para que los establecimientos beneficiarios renueven o amplíen sus recursos informáticos, esto es, configuración computacional, mobiliario, asistencia técnica (capacitación y asistencia técnica pedagógica) y capacitación de la comunidad educativa en el uso de las tecnologías de la información.

Por renovación se entiende el reemplazo, reparación o actualización de los recursos informáticos recibidos por el establecimiento; en tanto que por ampliación, se entiende el aumento de la dotación de recursos informáticos.

El Ministerio de Educación escogerá a los establecimientos educacionales para la renovación y/o ampliación mediante un proceso de selección, considerando los siguientes criterios:

- a) Deben ser establecimientos beneficiarios del Programa.
- b) Se dará preferencia a los establecimientos beneficiarios de mayor riesgo social-educativo, con necesidades de renovar y/o ampliar sus recursos informáticos y que cuenten con la infraestructura que les permita instalar y utilizar el equipamiento computacional y mobiliario que recibirán o adquirirán.

La selección de los establecimientos será de responsabilidad de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, de conformidad con los cupos y criterios definidos por el Ministerio de Educación.

Será responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos seleccionados, la mantención de los recursos informáticos a recibir o adquirir a través del financiamiento para renovación y/o ampliación, así como el uso y destino de éstos al apoyo de las funciones educativas del establecimiento.

Art. 6: El Ministerio de Educación escogerá los establecimientos educacionales para la asignación de recursos a que se refiere la letra c) del artículo 2° del presente reglamento, considerando los siguientes criterios:

- a) Deben ser establecimientos beneficiarios del Programa.
- b) Se dará preferencia a los establecimientos beneficiarios de mayor riesgo social-educativo, con necesidades de ampliar sus recursos informáticos y que cuenten con la infraestructura y factibilidad técnica que les permita instalar y utilizar los servicios a contratar.

Art. 7: Los recursos contemplados en las respectivas Leyes de Presupuesto para la ejecución del Programa se destinarán, en forma global, al desarrollo de las acciones señaladas en el artículo segundo del presente reglamento.

Art. 8: La ejecución del Programa comprende tanto la celebración de los actos jurídicos necesarios para la implementación de las acciones indicadas en el artículo 2º precedente, como la celebración de convenios que se requieran para la realización del mismo entre esta Secretaría de Estado y las personas naturales o jurídicas que correspondan.

Art. 9: El gasto que demande el desarrollo del Programa de Informática Educativa, se imputará de conformidad a los fondos que se consulten en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año respectivo para dicho Programa.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Martín Zilic Hrepic, Ministro de Educación.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.